

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00041-00

A fin de atender las solicitudes contenidas en la carpeta “02MEDIDASCAUTELARES”, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 28.** En atención al escrito de sustentación contenido en el archivo de la referencia, por secretaría, procédase en la forma dispuesta en los artículos 324 y 326 del CGP.
2. **ARCHIVOS DIGITALES 29 Y 30.** Como quiera que no se encuentra acreditado que los demandados tengan registrados a su nombre, establecimientos de comercio, se dispone mantener la medida de embargo únicamente respecto de las máquinas que fueron cauteladas mediante diligencia de secuestro practicada el 02 de julio de 2021, más no como unidad comercial.

Consecuente con lo anterior, por secretaría cúmplase lo dispuesto en el numeral 2º del auto dictado el 22 de septiembre de la presente anualidad, contenido en el archivo digital 27 de la carpeta de medida cautelares, junto con los anexos pertinentes, incluida la presente providencia. Remítase al comisionado copia de la presente providencia. **Ofíciase.**

3. Igualmente, por secretaría cúmplase lo dispuesto en el numeral 6º de la providencia antes citada. **Ofíciase.**
4. **ARCHIVO DIGITALES 31 Y 35:** Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó dentro del término legal, la póliza judicial No. NB100346990 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., el 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden contenida en auto anterior.

No obstante, y como quiera que la misma **no cumple** con los requisitos previstos en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, se concede a la parte demandante el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, para que la ajuste a la normatividad antes señalada.

Vencido el término anterior, se pronunciará el Despacho sobre la aceptación o no de la póliza y en consecuencia respecto del levantamiento de las medidas cautelares peticionada por la demandada.

5. Respecto de la solicitud de multa deprecada por la parte demandada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.14 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. A su vez, téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del auto dictado en esta misma fecha.
6. **ARCHIVO DIGITAL 33.** Una vez comunicado por secretaría el requerimiento ordenado al secuestre, mediante auto dictado en fecha anterior, y vencido el término allí concedido, se pronunciará el Despacho sobre la solicitud de relevo del auxiliar de la justicia

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

